

Florencia Caquetá, 09 de Noviembre de 2022

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL
REPARTO
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ROBERTO CARLOS PAREDES MONTEALEGRE
C.C 93.137.379 DE ESPINAL TOLIMA
Celular: 3106188661
Correo: parerober@hotmail.com

ACCIONADOS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP
Correos: ventanillaunica@esap.edu.co
esapconcursos@esap.edu.co
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Roberto Carlos Paredes Montealegre, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, desplazado por la violencia en el (RUV) Actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, ALA IGUALDAD Y A EJERCER CARGOS PÚBLICOS**, vulnerados por la **ESAP**. Lo anterior conforme a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO. Mediante acuerdo No. CNSC 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018, motivada en su marco jurídico en el Decreto con fuerza de Ley 893 de 2017, se inició la convocatoria.

SEGUNDO: Como operador para adelantar las etapas de la convocatoria, fue contratada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP, quien tendría a cargo la realización de todas las etapas del concurso, como la construcción aplicación de las pruebas de conocimientos y funcionales. Prueba eliminatoria en el proceso de selección.

TERCERO: El 11 de julio de 2021 fueron realizadas las pruebas escritas de Competencia Básicas, Funcionales y Comportamentales del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET.

CUARTO: El día viernes 17 de septiembre de 2021 publican los resultados de las Pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales para los aspirantes quienes participamos en los procesos de selección de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET

QUINTO: El día jueves 31 de marzo de 2022 fueron publicadas las respuestas a reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a los resultados de las pruebas escritas de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

SEXTO: Se otorgó hasta el día veintidós (22) de Abril se de 2022 para el cargue y actualización de documentos.

SEPTIMO: El pasado 07 de septiembre de 2022, se publico los resultados definitivos de la etapa de VRM.

OCTAVO: El día 14 de septiembre del año en curso se dio comienzo a la etapa de Valoración de Antecedentes para los municipios de 1ª a 4ª categoría.

NOVENO: El viernes 07 de octubre enviamos una solicitud de petición de interés general, se envió al CNSC, ESAP, PROCURADURIA, CONTRALORIA con el fin de solicitar :

(...) “1) Fecha exacta de publicación de la valoración de antecedentes. 2) Estado actual de cuántas reclamaciones se han realizado la fecha y siendo pocos municipios se van a tardar tanto. 3) Cuál es el personal que está resolviendo estas valoraciones de antecedentes, en el día cuántas hacen, cuál es el número exacto de valoraciones que han efectuado. 4) Se informe quienes son los profesionales en derecho que responden estos oficios, como aspirantes víctimas de la violencia exigimos respeto y sus respuestas carecen de poca argumentación, y no responde nuestra solicitud, y dicha actuación nos conllevaría a radicar quejas disciplinarias ante la Comisión Nacional de disciplina judicial y a la procuraduría general. Pedimos celeridad urgente.5) Cabe advertir que en razón a las multipliques dilaciones, ha dado pie de que organizaciones sindicales sigan realizando acciones para que este concurso no avancé, necesitamos saber cuándo se van a publicar las listas de elegibles de los Municipios 1 a 4 categoría e Informar al Doctor Jorge Bula, y al Doctor Mauricio Liévano, que este proceso ha estado muy mal encaminado por parte del señor Nicolás Forero, quien sabemos está dirigiendo los Municipios quinta y sexta categoría donde ha Sido peor la dilación y lentitud. 6) Por último, solicitamos a la Cnsc, vigilar las comisiones de personal, pues nos han informado que estás buscarán cualquier manera para excluir a las personas ganadoras”. (...)

DECIMO: Que en virtud de la solicitud formulada, se nos remite el día 01 de noviembre la siguiente respuesta:

(...) “Respecto del punto número uno, como se ha informado con anterioridad, no es posible dar una fecha cierta o exacta en la que se vaya

a desarrollar esta etapa del concurso de méritos especial para municipios PDET, ya que como se ha indicado existe un calendario tentativo de actividades, el cual está sujeto a modificaciones de conformidad con el acuerdo de convocatoria y dada la misma naturaleza del proceso de selección, por esta razón no es posible estipular un tiempo preciso y se les recomiendan estar pendiente de la publicación que la CNSC realice en la página oficial.

En relación con el punto número dos, tenemos que se están resolviendo las reclamaciones en la etapa de Verificación de Antecedentes, fase que será resuelta a la mayor brevedad posible ya que la ESAP dispuso de un equipo multidisciplinario a efectos de dar celeridad y eficacia en las actuaciones administrativas y en el libre desarrollo de las etapas que restan, para que de este modo se pueda concluir con la Lista de Elegibles definitiva y la posesión de los ganadores del concurso de méritos especial para municipios PDET.

Respecto al punto número tres, esta información no puede ser suministrada de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Ley 1266 de 2008, Habeas Data, Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes, las cuales traen unos conceptos claros y expresos sobre el tratamiento y custodia de las bases de datos e información personal, por lo que la ESAP, no puede de forma unilateral suministrar datos o información de terceras personas, sin su consentimiento expreso para hacerlo, que atañe a cada persona Natural o Jurídica y su Reserva Legal.

En relación con el punto número cuatro, como todo documento público, en la parte final del documento de respuesta se señala cual es el nombre de los funcionarios públicos encargados de darle trámite y resolver de fondo cada una de las preguntas e inquietudes presentadas tanto por los aspirantes, como por la ciudadanía en general, dentro del término legal para hacerlo, informando en todo momento, del estado actual y real en que se encuentra el concurso de méritos especial.

Respecto del punto número cinco, no es cierto que por parte del Doctor NICOLAS FORERO, se haya dado alguna dilación o demora en el desarrollo del proceso de selección especial para municipios PDET, como se ha informado con anterioridad y en estos momentos, la ESAP y la CNSC trabajan de forma decidida para alcanzar el objetivo y estar posesionando a las personas que resulten ganadoras en el concurso de méritos, porque lo que se quiere es premiar el Mérito, la igualdad y la Oportunidad. No obstante, lo anterior, si se considera necesario, y se cuentan con las pruebas que sustentan tal afirmación, podrán acudir a los respectivos entes de control para que indaguen y esclarezcan tal situación.

Finalmente, en relación con el punto número seis, se les informa que la CNSC, mantiene constante vigilancia en relación a los procesos efectuados por parte de la ESAP, es de resalta que no se tiene ningún interés particular o injerencia directa por parte de los funcionarios que se encuentra

adelantando este proceso, en excluir a las personas ganadoras del concurso de méritos, asegurando de forma categórica que por ningún motivo se dará dicho tratamiento a los aspirantes; por el contrario se quiere premiar y reconocer a los mejores aspirantes y participantes del país, que ganen sus respectivos procesos de selección y sean posesionados una vez finalice el desarrollo de las etapas del proceso de selección. No obstante, lo anterior, si se considera necesario, y se cuentan con las pruebas que sustentan tal afirmación, podrán acudir a los respectivos entes de control para que indaguen y esclarezcan tal situación.” (...) (ver documento adjunto)

DECIMO PRIMERO: Tal como se logra evidenciar en el hecho que nos antecede, podemos ver que la respuestas dadas por parte de la ESAP frente a la petición elevada por el suscrito, es extremadamente ambigua y evasiva, de tal suerte que no resuelve de fondo las inquietudes que embarga a este ciudadano, soslayando de esta forma el derecho de petición, pues busco que esta institución educativa de una respuesta real y específica.

DECIMO SEGUNDO: Se le confirma honorable Juez, que la ESAP, Desde el inicio de la s etapas de la convocatoria municipios PDET, se an tomado tiempos de 4 y hasta 5 meses por etapas como en la reclamación sobre los resultados de las pruebas escritas realizadas en el mes de Julio del Año 2021, posterior a ello 4 meses en la etapa VRM, VERIFICACIÓN DE RESQUISITOS MINIMOS y en la actual etapa de VA. Valoración de antecedentes ya se an tomado 2 meses calendarios y aún no an publicado dichos resultados preliminares a 7.499 aspirantes que quedamos de los municipios de 1 a 4 categoría teniendo en cuenta que los otros aspirantes de municipios de 5 a 6 categoría de esta misma convocatoria, ya tienen lista de elegibles en firme y en la espera de ser nombrados por las entidades.

DECIMO TERCERO: Debido al punto anterior solicito al honorable Juez, tener en cuenta el DERECHO A LA IGUALDAD, a Ejercer cargos públicos , Al debido proceso, que debido a las demoras injustificadas por parte de la ESAP , no podemos entrar a trabajar sin haber una lista de elegibles expedida por la CNSC y posterior a su firmeza.

DECIMO CUARTO: Le informo al honorable Juez, que soy una persona desplazada por la violencia, me encuentro en estado de debilidad manifiesta por motivos de salud, por una patología en mi columna vertebral de origen común y otras patologías que me acreditan como una persona de especial protección constitucional, con derecho al mínimo vital.

DECIMO QUINTO: Al presente escrito anexare pantallazos de los cronogramas incumplidos por la CNSC Y ESAP.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN:

El artículo 86 de la Carta Política, consagra la acción de tutela como un derecho público subjetivo para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en todo

momento y lugar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo.

Así, siguiendo los lineamientos del Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, toda Persona tendrá derecho a solicitar la Tutela ante los Jueces de la República para reclamar en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, por sí o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de la autoridad pública o de los particulares en los casos que señala la ley.

INMEDIATEZ: Requisito creado por la jurisprudencia constitucional para Asegurar la pertinencia de la interposición de la acción de tutela y determinar en el caso concreto la urgencia e inminencia del perjuicio causado como consecuencia de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido:

“Esta Corporación ha reiterado que uno de los principios que rigen la Procedencia de la acción de tutela es la inmediatez. De tal suerte que, si bien la solicitud de amparo puede formularse en cualquier tiempo, es decir, no tiene término de caducidad su interposición debe hacerse dentro de un plazo razonable, oportuno y justo habida cuenta de que su razón de ser es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. En tal sentido, la regla de inmediatez se encuentra orientada a la protección de la seguridad jurídica y los intereses.

En la sentencia SU-913 de 2009 la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

Frente a los requisitos del derecho de petición, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-230-20 de fecha 07 de julio de 2020, MP Luis Guillermo Guerrero Pérez, ha manifestado lo siguiente:

“ (...) **Caracterización del derecho de petición.** El artículo 23 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”¹. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, **y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado.** Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

De acuerdo a lo anterior, solicito las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se ampare mi DERECHO FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MINÍMO VITAL, IGUALDAD Y Demás que considere vulnerados por LA ESAP, al no dar respuesta a la fecha exacta de la publicación de valoración de antecedentes y fecha de publicación de lista de elegibles del proceso de selección PROCESOS DE SELECCIÓN 828 A 979 y 982 A 986 DE 2018, 989, 1132 A 1134 y 1305 DE 2019 - MUNICIPIOS PDET PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO, teniendo en cuenta que es un proceso de selección especial, para personas víctimas del conflicto.
2. Se ordene por medio de su señoría, se dé respuesta de fondo a la petición objeto de la presente tutela, informando de manera puntual y con fechas exactas frente a cada una de las conjeturas formuladas.
3. Que mediante su señoría se exhorte a la Esap a informar un cronograma no tentativo, sino el real, a fin de garantizar el principio de Confianza Legítima en el Estado de Derecho, conforme a los pilares de Celeridad transparencia, y eficacia los cuales son gravemente afectados. Vemos otras convocatorias con otras universidades como fueron las CARS, Sector Defensa, entre otras que han empezado después, un ejemplo claro fue la DIAN y en esta vamos a cumplir casi 4 años sin que este proceso avance

FUNDAMENTOS DE DERECHO

¹ Sentencia T-251 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

DERECHO AL ACCESO DE INFORMACIÓN - La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que este derecho comporta las siguientes obligaciones correlativas para la autoridad que recibe la solicitud: (i) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (ii) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; (iii) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado; (iv) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (v) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.

Además, esta Corporación ha estudiado el ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición y ha concluido que éste constituye una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.

DERECHO DE PETICIÓN- El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.

DEBIDO PROCESO- La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso

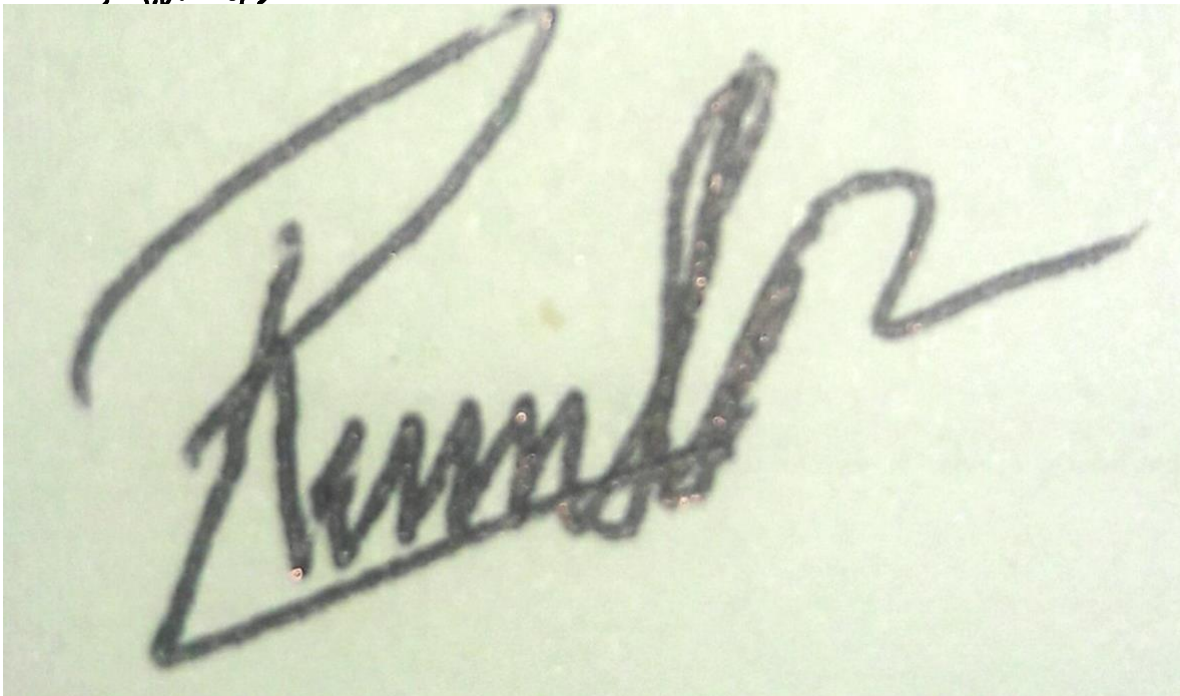
PRUEBAS.


1. Petición de carácter colectivo radicada ante la ESAP
2. Respuesta de la ESAP
3. Pantallazos de los cronogramas incumplidos por la ESAP Y CNSC
4. Diagnostico de medicina laboral EPS liquidada CAFESALUD
5. Registro único de victimas (RUV)

NOTIFICACIONES

El suscrito y accionante al correo: parerober@hotmail.com

La accionada: Escuela Superior de Administración pública ESAP al correo notificaciones.judiciales@esap.gov.co



Atentamente:  Roberto Carlos Paredes Montealegre CC. 93.137.379 Expedida en Espinal Tolima

Señores:

NICOLAS FORERO OBREGÓN.

ESAP email:

esapconcursos@esap.edu.co

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR

Director nacional de la Esap

E.S.D

MAURICIO LIEVANO

Director de la Cnsc

REFERENCIA: Derecho de petición

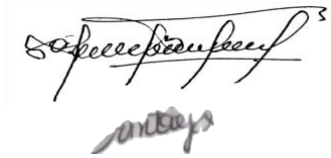
- Nosotros los aspirantes identificados con número de cédula y firma actuando en nombre propio, solicitamos conformé el Art 23 de la constitución política de Colombia, la ley 1755 de 2015, ante usted la siguiente solicitud

El proceso de selección para Municipios Priorizados PDET primera a cuarta categoría, se ha desarrollado de manera tardía, afectando la vulneración de derechos fundamentales como el derecho fundamental al trabajo, al mínimo vital, dedebido proceso.

1. Ahora bien, hasta la fecha no tenemos a ciencia cierta una fecha para los municipios Priorizados PDET 1 a 4 categoría, donde se ha dilatado cada día más este proceso que en razón a esto peticionarle señor Nicolás que nos informé no con respuestas evasivas y copiando y pegando el mismo formato, solicitamos se nos informé;
 - 1) Fecha exacta de publicación de la valoración de antecedentes.
 - 2) Estado actual de cuántas reclamaciones se han realizado a la fecha y siendo pocos municipios se van a tardar tanto.
 - 3) Cuál es el personal que está resolviendo estas valoraciones de antecedentes, en el día cuántas hacen, cuál es el número exacto de valoraciones que han efectuado.
 - 4) Se informe quienes son los profesionales en derecho que responden estos oficios, como aspirantes víctimas de la violencia exigimos respeto y sus respuestas carecen de poca argumentación, y no responde nuestra solicitud, y dicha actuación nos conllevaría a radicar quejas disciplinarias ante la Comisión Nacional de disciplina judicial y a la procuraduría general. Pedimos celeridad urgente.
 - 5) Cabe advertir que en razón a las multipliques dilaciones, ha dado pié de que organizaciones sindicales sigan realizando acciones para que este concurso no avancé, necesitamos saber cuándo se van a publicar las listas de elegibles de los Municipios 1 a 4 categoría e Informar al Doctor Jorge Bula, y al Doctor Mauricio Liévano, que este proceso ha estado muy mal encaminado por parte del señor Nicolás Forero, quien sabemos está dirigiendo los Municipios quinta y sexta categoría donde ha Sido peor la dilación y lentitud.
 - 6) Por último, solicitamos a la Cnsc, vigilar las comisiones de personal, pues nos han informado que estás buscarán cualquier manera para excluir a las personas ganadoras.
- Necesitan respuesta. En constancia firman.

● **Nombre y Apellido** **Cedula** **Firma**

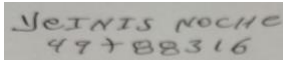
1. **Yoleyma Gonzalez Zequeira** 49781345



2. **Santiago Manuel Velasquez** CC 92098293



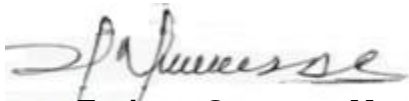
3. **Alexis Enrique Oñate Gutiérrez** CC: 5093750



4. **Yeinis Noche Montaña**

CC: 49788316

Correo Electrónico: yeinnisnoches@gmail.com



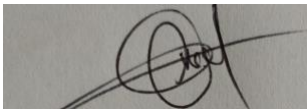
5. **Alvaro Enrique Guerrero Mendoda**

CC: 5.093750

6. **Carlos Alberto Salazar Batioja**

CC: 12.918.758

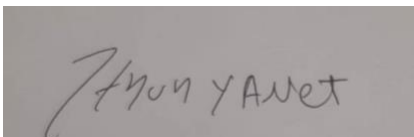
Correo Electrónico: casabaco@yahoo.com



7. **Fredy Valencia Gamboa**

Cédula 14478278

Correo: fredygamboa0822@gmail.com



8. **JESUS ELIAS YANET ARIZA** C.C12645092

VALLEDUPAR

Correo Electrónico: Jesu_2026@hotmail.com



9. **Diana Marcela Espejero Castañeda** CC:

112406243

10. **Ana Agamez Suárez** Cc 1082937774

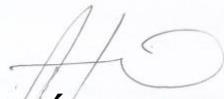


11. **John Peterson Medina Caicedo**
Cedula: 1.111.741.083
Correo Electrónico: johnper1042@hotmail.com

12. **Luzmy Del Socorro Urbina Ventura**
CC :49689866
Correo Electrónico: luzmyurbina@hotmail.com



13. **CLARENA MORÓN DE LA HOZ**
C.C. 49798008 de Valledupar
celular 3114247683
Correo Electrónico: clarenamorondelahoz@hotmail.com



14. **ADEN JOSÉ OROZCO GUERRA**
CC. 77015408 De Valledupar
celular 3126490558
Correo Electrónico: adoro17@hotmail.com



15. **NUGETH ACOSTA**
CC 49.784.889



16. **jean Carlos cuadrado montaña**
Cedula:Cc 17976760
Correo Electrónico: jeancarloscm2011@hotmail.com

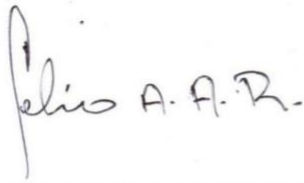
17.



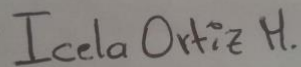
ANDRÉS FELIPE BRITO VEGA

Cedula: 1.065.641.215
Correo: de andresfelipebrito@hotmail.com
Celular: 3043580841

18.



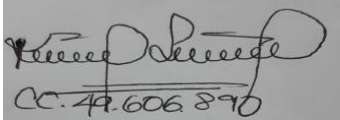
FELIO ANDRES ARBOLEDA RIASCOS
C.C 16.513.878 de Buenaventura
Celular. 3103649909
Correo
electrónico: felioarboledariascos@gmail.com



19. **Icela Ortiz Montenegro**
CC: 57464451, Santa Marta Magdalena
Tel: 3043268836 correo electrónico:
icelaortizmontenegro26@hotmail.com



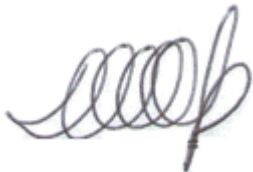
20. **Mauricio Batioja Rodriguez**
C.C 94541931
Correo electrónico: amauriciobatioja@gmail.com
Celular 3174665172



CC. 49.606.890

21. **Kelly yojanna larios rivera**
Cc 49 606 890
Correo electrónico: Keyolari@hotmail.com
Celular: 3145458321


22. Dadalys Dennys Paez Nigrinis
CC 32705777
Correo electronico: dadalys@hotmail.com
Celular: 3012550071



22.

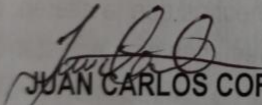
Sandra del carmen **larios** rivera
49790905
Sandralarios905@gmail.com
3197816088

10:45



49790905

10:46

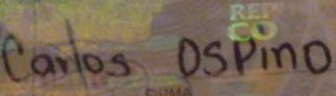


JUAN CARLOS CORREDOR TAMAYO

23. Juan Carlos Corredor Tamayo

celular 3166817056

Correo electrónico: corredortamayoabogado@outlook.es



Carlos OSPINO


24. Carlos andres ospino carranza

Correo electrónico: carlosospinocarranza@gmail.com

Celular: 301 7953602

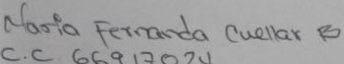
Firma: Carlos ospino

25

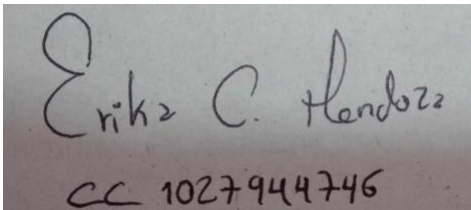


Dilia Dayana Daza Daza.
C.C. 49.723.301
correo: diliodaza@gmail.com.

26.



Maria Fernanda Cuellar
C.C. 66917024.
mafebanderas1988@hotmail.com



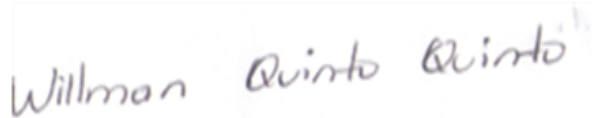
Erika C. Mendoza
CC 1027944746

27. **Erika Cecilia Mendoza Palacio**

C.C. 1027944746

Correo electrónico: erice3_6@hotmail.com

Celular: 3043509580



Willman Quinto Quinto

28. **Willman Quinto Quinto**

C.C. 11809989

Correo electrónico: willmanquinto@gmail.com

celular: 3113853568

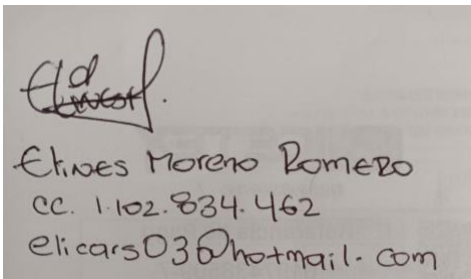


Ruth Nay Machado Mosquera

29. **RUTH NAY MACHADO MOSQUERA**

C.C. 45763083 de Cartagena Bolívar

30.



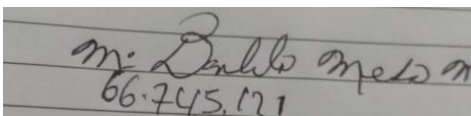
Elices Moreno Romero
CC. 1.102.834.462
elicas03@hotmail.com

31.

Luis Carlos Sánchez Rojas

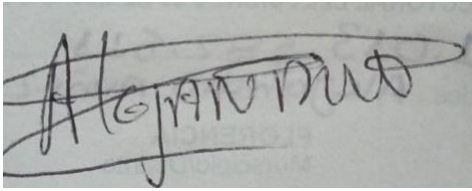
C.C. 83.041.727

Correo electrónico: lucasaro1091@gmail.com



Mr. Danilo Mesa
66.745.121

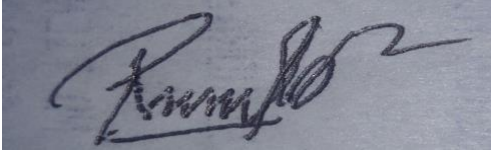
32.



33. **alejandro nuñez escarpeta**

Cc 1013582511

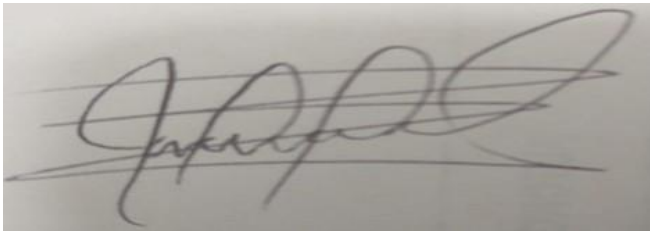
Correo electrónico: ansalejo_2012@hotmail.com



34. **ROBERTO CARLOS PAREDES MONTEALEGRE**

CC. 93.137.379

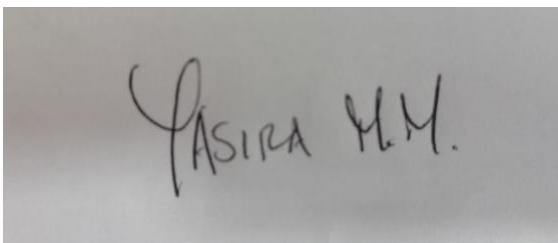
CORREO: parerober@hotmail.com



35. **LEIDY ANDREA RODRIGUEZ CALDERON**

C.C.1.119.213.487

l.andrea90@outlook.es



36. **Yasira Mosquera**

Cc 1045506165

Correo yasira-mm@hotmail.com



37. **Kenia Mosquera C.C**
1073324357
kenia_mosquera@hotmail.com

38. **Viviana Montoya Zambrano** C.C. 1.117.513.988
vivi-montoya7@hotmail.com

39. **LETICIA MARIA BUSTAMANTE RODRIGUEZ**
CC: 39.289.086
Email: leticiab85@hotmail.com
Celular: 3128802965
40

• Nombres y apellidos completos.

Pedro Alonso Perez Pizza

• numero de documento:

Cedula ciudadanía: 1.117.528.562

• Correo electrónico

palonso2020@gmail.com

• Número de teléfono.

3173754791

Nombres: Darío José Ariza Vieco

C.c. : 1.065.822.895

Correo electrónico:

darioarizavieco@gmail.com

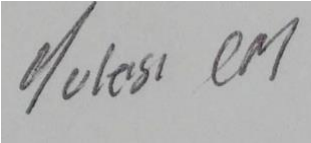
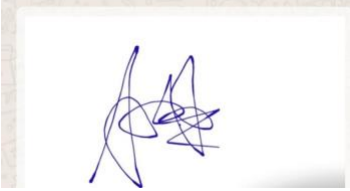
Teléfono: 316-8667462

41. Firma 11:5:

42. **Luz hermis tuberquia**
Cc 55227324
Barranquilla

43

Desireth María pretelt Araujo
1065578916
Desirethmariapretel@hotmail.com
3183473960



44. Yuleisi Córdoba Mena

Cc. 1045514895

Correo: yuleisicm@gmail.com

Teléfono: 3003150443



Luis Eduardo Lopez Tobon
Cedula 8056933 de Caucaasia

45. Luis Eduardo Lopez Tobon

Cédula: 8056933 de caucasia

Correo luislopeztobon04@gmail.com

Celular: 3225847383.

46.

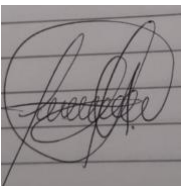


SEBASTIAN USECHE BELTRÁN

C.C. No. 1.014.270.484

Correo: sebasucch@gmail.com

DeCelular: 3102717886



47. Yenesith Gulfo Lozano

1.045.498.104

yenesithgulfo@hotmail.com

48 YENNY CAROLINA QUEVEDO QUEVEDO

C.C.1.032.451.522 correo:

carolaquevedo@hotmail.com

49.

Jaminton Mosquera Córdoba
1045493867
jmosqueracordoba@gmail.com
3007685669

17:03

17:04

Elices Moreno Romero
cc. 1.102.834.462
elicans03@hotmail.com

50.

1 David José Moreira C.
1.065.592.204
mendo.02@hotmail.com

51.

OTTO FRANK ORTIZ ALEGRIA
CEDULA 16.510.011
CORREO: otfortiz13@gmail.com

11

52.

53.



Kevin Baron Ruiz

Cedula de Ciudadania N°

1.143.360.654 Correo electrónico:

drbaron592@gmail.com teléfono

celular: 3215645809



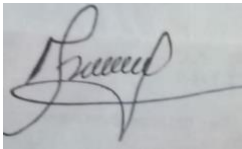
54.

Heiber Quintero Montero

Cédula de Ciudadanía N° 1.123.730.917

Correo electrónico:: ing_heiber@hotmail.com

Celular: 3007237258



55: **MARIBEL RODALLEGA CAICEDO**

CC: 66747157

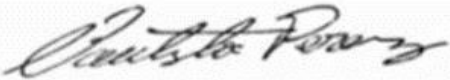
Correo electrónico: marroca1812@hotmail.com



56. **Jaime Riascos González cc**

16.503.265 correo electrónico

krikeiman2020@gmail.com



57. **Alvaro Enrique Bautista**

Pérez CC: 1083028027

Email: alvaroebp97@gmail.com

TEL: 3043690287



58. **Arley Padilla Piña**

C.C 3.883.872

Email: arleypadilla@hotmail.com

Tel: 3005339104

59.
Alexis Enrique Oñate Gutiérrez cc18903102email. alexo1812@hotmail.com teléfono 3003392340

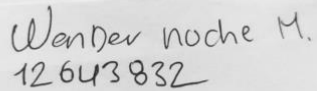
60 leandro Antonio avendaño uribe
c.c 1.065.611.725
leandroantonioavendano7@gmail.com

Leandro A. Avendaño U.

ciudad vallledupar 60.



61.Oscar Enrique Suarez Muslaco
CC 78303051
Email: oscarsuarez893@gmail.com



Wender noche M.
12643832

62.
Correo: wended979@hotmail.com